



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

**ORDENANZA QUE ACTUALIZA ANEXO ÚNICO DEL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL EN EL ÁMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA, APROBADO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 077-2005/GRP-CR**

**ORDENANZA REGIONAL N° 294 - 2014/GRP-CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura.

**POR CUANTO:**

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053 y demás Normas Complementarias; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 7° del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; establece que los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a la ley;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 077-2005/GRP-CR, del 22 de Julio de 2005, se creó el Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Piura, aprobándose la Política Ambiental Regional del Gobierno Regional Piura; en su artículo segundo se aprobó el Anexo Único del Sistema Regional de Gestión Ambiental en el ámbito del Gobierno Regional Piura; y con Ordenanza Regional N° 259-2013/GRP-CR del 28 de febrero de 2013, se aprobó la actualización de la Política Ambiental Regional, que contiene los principios de la Gestión Ambiental y los Objetivos de la política Ambiental Regional;

Que, el artículo 37° inciso d) del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - SNGA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, establece que el Sistema Regional de Gestión Ambiental es parte componente del Sistema Nacional de Gestión Ambiental-SNGA y se rige por lo establecido por la Ley y el presente reglamento. Se regula mediante una Ordenanza Regional, previa opinión favorable del Consejo Nacional del Ambiente - CONAN;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobada con Decreto Legislativo N° 1013, señala que toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM - o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente;

Que, en cumplimiento a lo establecido en la norma antes citada, mediante Oficio N° 148-2014-MINAM-VMGA-DGNPIGA, del 16 de abril de 2014, la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, teniendo en cuenta el proceso de validación y consulta y luego de las precisiones realizadas al documento y al proceso participativo que se ha dado en su construcción, emite opinión favorable sobre la propuesta de actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental, recomendando continuar con el proceso de aprobación por las instancias pertinentes;

Que, con Informe N° 084-2014/GRP-450000 del 21 de mayo de 2014, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Piura, se recomienda que previo Informe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se solicite al Consejo Regional la aprobación de la actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental que se consigna en el Anexo Único del Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 077-2005/GRP-CR, que crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental y aprueba la Política Ambiental Regional;

Que, asimismo la actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental, ha sido socializada, consensuada y validada con los representantes de la Comisión Ambiental Regional - CAR Piura, en cumplimiento a lo que establece el artículo 23° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y artículo 40° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 08-2005-PCM, donde establece que la CAR es la instancia encargada de la coordinación y concertación de la Política Ambiental Regional, promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y la sociedad civil;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 07-2014, de fecha 21 de julio de 2014, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

CONSEJO REGIONAL

en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

**Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:**

**ORDENANZA QUE ACTUALIZA ANEXO ÚNICO DEL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL EN EL AMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA, APROBADO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 077-2005/GRP-CR**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Actualizar el Anexo Único del Sistema Regional de Gestión Ambiental, aprobado en el artículo segundo de la Ordenanza Regional N° 077-2005/GRP-CR del 22 de julio de 2005, documento que consta de un (01) Título Preliminar, cuatro (04) Títulos, sesenta (60) Artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, que tiene por objeto garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales a nivel descentralizado, fortaleciendo los mecanismos de transectorialidad con todas las entidades Regionales Sectoriales y Locales que ejercen funciones ambientales y recursos naturales en el territorio regional, y forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la implementación de la de la presente Ordenanza Regional, informando a la Secretaría del Consejo Regional las acciones para dicho fin.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil catorce.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

SRA. VANESSA PERICHI BOULANGER  
CONSEJERA DELEGADA

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

Abog. José Luis Díaz Callirgos  
SECRETARIO

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios  
PRESIDENTE

## ANEXO ÚNICO

### ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL AMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA – SRGA Piura

#### TÍTULO PRELIMINAR

##### Artículo 1º.- Del Objeto

El Sistema Regional de Gestión Ambiental del ámbito del Gobierno Regional Piura - SRGA Piura, tiene por objeto garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales a nivel descentralizado, que permite fortalecer los mecanismos de transectorialidad con todas las entidades Regionales Sectoriales y Locales que ejercen sus funciones ambientales y recursos naturales en el territorio regional; y, asegurar que se evite en el ejercicio de dichas funciones, superposiciones, omisiones, duplicidades, vacíos y conflictos.

##### Artículo 2º.- Del ámbito de aplicación

Quedan comprendidos en la presente Ordenanza Regional, las entidades públicas que ejercen funciones ambientales y de recursos naturales en todo el ámbito de la Región Piura, y articulan sus actividades con el sector privado y la sociedad civil.

##### Artículo 3º.- De la gestión ambiental regional

3.1 Las funciones ambientales a cargo de las entidades señaladas en el artículo 2º de la presente Ordenanza, se ejercen en forma coordinada, descentralizada y/o desconcentrada, con sujeción a la Política, Plan de Acción y Agenda Ambiental Nacional y Regional respectivamente, así como a las normas, instrumentos y mandatos de carácter transectorial, que son de observancia obligatoria en los distintos ámbitos y niveles de gobierno.

3.2 El carácter transectorial y multinivel de la gestión ambiental implica que la actuación de las autoridades regionales y locales con competencias y responsabilidades ambientales se orienta, integra, estructura, coordina y supervisa con el objeto de efectivizar la dirección de las políticas, planes, programas y acciones públicas hacia el desarrollo sostenible de la región y del país.

#### TÍTULO I

#### DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL

##### Artículo 4º.- De los instrumentos de Gestión Ambiental Regional

Los instrumentos de gestión ambiental regional son mecanismos orientados a la ejecución de la Política Ambiental Regional, sobre la base de los principios establecidos en las normas correspondientes; constituyen medios operativos diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Ambiental Regional y las normas ambientales que rigen a nivel regional.

##### Artículo 5º.- De los instrumentos de planificación ambiental regional

La Política Ambiental Regional, Plan de Acción Ambiental Regional y las Agendas Ambientales Regionales, junto con las estrategias de Cambio Climático y Diversidad Biológica, son los principales instrumentos de planificación en materia ambiental en la región Piura. Estos instrumentos se encuentran articulados con la Política Nacional del Ambiente, Estrategias, planes y agendas nacionales de la materia.



Los instrumentos de planificación ambiental, diversidad biológica y de los recursos naturales son instrumentos orientadores de las prioridades de desarrollo de la región y se encuentran articulados al Plan de Desarrollo Regional Concertado.

- a) Orientar la formulación, aprobación y aplicación de políticas específicas y locales en materia de gestión ambiental, uso sostenible de la diversidad biológica y los recursos naturales y la ocupación ordenada del territorio, en concordancia con las características y potencialidades de los ecosistemas, la conservación de la diversidad biológica, el ambiente, la preservación del patrimonio cultural y el bienestar de la población;
- b) Fortalecer las capacidades de las autoridades correspondientes para conducir la gestión de los espacios, de la diversidad biológica y los recursos naturales de su jurisdicción, y promover la participación ciudadana, fortaleciendo a las organizaciones de la sociedad civil involucradas en dicha tarea;
- c) Proveer información técnica y el marco referencial para la toma de decisiones sobre la ocupación del territorio, el uso de la biodiversidad y los recursos naturales. Asimismo, orientar, promover y potenciar la inversión pública y privada; sobre la base del principio de sostenibilidad;
- d) Contribuir a consolidar e impulsar los procesos de concertación entre el Estado y los diferentes actores económicos y sociales, sobre la ocupación y el uso adecuado del territorio y los recursos naturales, previniendo conflictos ambientales;
- e) Orientar la protección, recuperación y/o rehabilitación de los ecosistemas degradados y frágiles.

**Artículo 6°.- De la articulación de los Instrumentos de Gestión Ambiental**

Las competencias ambientales regionales y locales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer su carácter transectorial, intersectorial y descentralizado, en cumplimiento de la Política, Plan y Agenda Ambiental Nacional y Regional, en concordancia con los planes de desarrollo concertado regional y locales.

**Artículo 7°.-De los compromisos que generan la aplicación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Regional**

En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental regional se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones y la evaluación de cumplimiento.

La transectorialidad y la debida coordinación de estos instrumentos se logrará mediante las siguientes acciones y/o compromisos:

1. Elaboración del Plan de Acción Ambiental y Agenda Ambiental Regional determinando responsables para el cumplimiento de sus actividades y metas;
2. Diseño, gestión, coordinación, dirección participativa y monitoreo en la implementación progresiva de las estrategias regionales sobre cambio climático y biodiversidad"
3. Administración del Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR;
4. Establecimiento e implementación del ordenamiento territorial, mediante la Zonificación Ecológica y Económica y demás instrumentos técnicos sustentatorios del ordenamiento territorial establecidos, que desarrolle la Región;
5. Elaboración de propuestas de medios, instrumentos y metodologías necesarias para la valorización del patrimonio natural de la región;
6. Establecimiento de lineamientos para la formulación y ejecución de un manejo integrado de las zonas marino costeras, así como para las zonas de montaña;
7. Desarrollo de instrumentos y mecanismos de fiscalización y sanción;



8. Diseño e implementación de los instrumentos del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aplicables a nivel regional;
9. Elaboración y aprobación de normas regionales de calidad ambiental, en las que se determinen programas para su cumplimiento;
10. Formulación y ejecución de forma coordinada de los planes, programas y acciones de prevención de contaminación ambiental así como de recuperación de ambientes degradados;
11. Promoción e implementación de los Sistemas de Gestión Ambiental en los sectores público y privado, considerando estándares nacionales e internacionales, según sea el caso;
12. Elaboración de propuestas en materia de investigación y educación ambiental a nivel regional;
13. Desarrollo de mecanismos regionales de participación ciudadana;
14. Desarrollo de incentivos económicos orientados a promover prácticas ambientales adecuadas.

**Artículo 8°.- De la mejora continua de los instrumentos de gestión ambiental regional**

El Gobierno Regional Piura, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional – CAR y sus Grupos Técnicos Regionales, establecerán los mecanismos adecuados para actualizar progresivamente los instrumentos de gestión ambiental, potenciando su aplicabilidad en el ámbito regional; así mismo, efectuará de manera periódica el monitoreo y reporte de mejora o progreso de la aplicación de los mismos.

**TÍTULO II**

**DE LA ARTICULACIÓN DEL SISTEMA REGIONAL DE GESTION AMBIENTAL - SRGA**

**CAPÍTULO I**

**DEL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 9°.- Del Sistema Regional de Gestión Ambiental**

El SRGA Piura es el conjunto de instituciones estatales, órganos y oficinas de las distintas instituciones públicas de nivel regional y local o aquellas que ejerzan funciones a nivel descentralizado sobre el ambiente, diversidad biológica y los recursos naturales; y se articulan con el sector privado y la sociedad civil, los cuales se organizan bajo los principios del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

**Artículo 10°.- De la finalidad del Sistema Regional de Gestión Ambiental**

El SRGA Piura tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de la Política Ambiental Regional, los planes, programas y acciones destinadas a la protección del ambiente, la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica y los recursos naturales, para el desarrollo sostenible del territorio regional.

**Artículo 11°.- De los integrantes del Sistema Regional de Gestión Ambiental**

El SRGA Piura está conformado por las entidades con competencias y funciones ambientales que desarrollan sus actividades en el ámbito de la Región Piura, asimismo éstas, forman parte de los Sistemas Funcionales y Temas Transversales en materia ambiental, diversidad biológica y recursos naturales a nivel nacional.

El SRGA Piura, es conducido por el Gobierno Regional Piura y articulado con el sector privado y la sociedad civil, a través de la Comisión Ambiental Regional, Grupos Técnicos Regionales y demás espacios de concertación, participación y coordinación de la temática ambiental; se



implementa a través de los instrumentos normativos, administrativos, de planificación, de evaluación, de supervisión ambiental y los mecanismos de participación ciudadana.

## CAPÍTULO II

### DE LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

#### Artículo 12°.- De la Comisión de Consejeros Regionales

La Comisión de Recursos Naturales y del Medio Ambiente del Consejo Regional, del Gobierno Regional Piura, es la instancia dentro del SRGA Piura que se pronuncia sobre los asuntos que deben ser aprobados por el Consejo Regional en materia ambiental, diversidad biológica y de recursos naturales.

#### Artículo 13°.- De la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente es el órgano del Gobierno Regional Piura responsable de dirigir, proponer, formular, ejecutar, controlar, administrar los planes y políticas de la Región en materia ambiental, diversidad biológica y de recursos naturales, por lo tanto, conduce el funcionamiento e implementación del SRGA Piura, coordinando con la Comisión Ambiental Regional – CAR Piura y el Ministerio del Ambiente.

Actúa como conductor en cumplimiento de las funciones de articulación e integración de los responsables de la formulación e implementación de la Política Ambiental y de los instrumentos de gestión ambiental a nivel regional.

#### Artículo 14°.- De las otras Gerencias, Unidades, Direcciones o Áreas que integran el Sistema Regional de Gestión Ambiental

Las demás dependencias del Gobierno Regional Piura (Gerencias, Direcciones, Programas, Proyectos Especiales) y entidades con competencias ambientales en la Región Piura, que integran el Sistema Regional de Gestión Ambiental, les corresponde la ejecución de la Política Ambiental Regional, normas, planes, agendas y programas regionales que se deriven del proceso de toma de decisiones ambientales.

Sin perjuicio del ejercicio de las funciones reconocidas en las formas que rigen a cada una de las entidades de la Región Piura, les corresponde también, en modo conjunto o particular:

- a) Realizar acciones orientadas a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Política Ambiental Regional, de los Planes de Acción y Agendas Ambientales Regionales y los demás instrumentos de gestión de carácter ambiental;
- b) Evitar la duplicidad de acciones administrativas ante situaciones o problemas que involucren o afecten a más de un sector en el ámbito de la región;
- c) Articular los procesos, procedimientos y actividades que involucra a más de una institución.

#### Artículo 15°.- De las funciones que desempeñan las entidades del SRGA

En el Marco del SRGA Piura el conjunto organizado de entidades públicas, privadas y de la sociedad civil asumen responsabilidades y niveles de participación, entre otros, en los siguientes aspectos:

- a) La conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica y de los recursos naturales;
- b) La reducción, mitigación y prevención de los impactos ambientales negativos generados por las actividades humanas;



- 11
- c) La obtención de niveles permisibles ambientalmente apropiados de gestión productiva y ocupación del territorio;
  - d) El logro de una calidad de vida adecuada para el pleno desarrollo humano;
  - e) Promover la gobernanza ambiental en toda la región.

#### **Artículo 16°.- De la articulación para la Gestión Ambiental Regional**

- 16.1 El Gobierno Regional Piura, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional, implementan el SRGA Piura, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del ambiente, así como a la sociedad civil y el sector privado en el ámbito de actuación del Gobierno Regional Piura.
- 16.2 Las funciones y atribuciones ambientales a cargo de las entidades que integran el SRGA Piura, se ejercen en forma coordinada, descentralizada y desconcentrada, con sujeción a la Política Ambiental, el Plan de Acción, la Agenda Ambiental Nacional y Regional; y, a las normas, instrumentos y mandatos de carácter transectorial, que son de observancia obligatoria en los distintos ámbitos y niveles de gobierno.
- 16.3. El carácter transectorial, intersectorial y multinivel de la gestión ambiental implica que la actuación de las autoridades públicas con competencias y responsabilidades ambientales requiere ser orientada, integrada, estructurada, coordinada y supervisada bajo las directrices que emita la Autoridad Ambiental Nacional y Regional, con el objeto de dirigir las políticas, planes, programas y acciones públicas hacia el desarrollo sostenible regional y del país.

#### **Artículo 17°.- La implementación de los sistemas funcionales en materia ambiental, diversidad biológica y recursos naturales a nivel regional**

Los instrumentos y procedimientos establecidos por las entidades rectoras de los sistemas funcionales, aplicables a nivel regional, se adecuan, implementan y gestionan de forma articulada y congruente, permitiendo una gestión articulada.

#### **Artículo 18°.- Del SRGA y los Sistemas Locales de Gestión Ambiental – SLGA**

El SRGA Piura y los Sistemas Locales de Gestión Ambiental forman parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – SNGA y se rigen por lo establecido de acuerdo a Ley; se regula mediante Ordenanzas Regional y Municipal, respectivamente, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente.

Los Gobiernos Locales, deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local.

Los integrantes de los SLGA, articulan sus acciones con las establecidas en la presente norma.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL**

#### **Artículo 19°.- De la Comisión Ambiental Regional – CAR**

La Comisión Ambiental Regional - CAR Piura es la instancia de gestión ambiental, de carácter participativo, encargada de coordinar y concertar la Política Ambiental Regional, en el marco de

la autonomía de los Gobiernos Regionales y Locales. Promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado.

#### **Artículo 20°.- De sus objetivos**

Los objetivos de la CAR son aprobados por Gobierno Regional a través de Ordenanza Regional que crea, organiza y establezca su composición.

#### **Artículo 21°.- De su organización y funcionamiento**

La composición y funcionalidad de CAR Piura estará en concordancia con el reglamento respectivo.

#### **Artículo 22°.- De las funciones generales**

La CAR Piura está conformada por las instituciones y actores regionales con responsabilidad e interés en la gestión ambiental de la región y tiene las siguientes funciones generales:

- a) Ser la instancia de concertación de la política ambiental regional y actuar en coordinación con el Gobierno Regional para la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental;
- b) Elaborar participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Regional, tomando como insumos para una mejor articulación y complementariedad con los instrumentos de gestión que se indica en la presente ordenanza, los cuales serán aprobado por el Gobierno Regional.
- c) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes sobre la base de una visión compartida;
- d) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- e) Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales;
- f) Contribuir al desarrollo de los Sistemas Locales de Gestión Ambiental.

#### **Artículo 23°.- De los Grupos Técnicos y Comisiones Regionales**

Los Grupos Técnicos son grupos de trabajo de carácter técnico, creados para discutir, analizar y buscar acuerdos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, para enfrentar las oportunidades, problemas y conflictos ambientales, así como para diseñar, ejecutar y evaluar las Políticas Regionales.

Los Grupos Técnicos Regionales están constituidos por representantes de instituciones de los sectores público, privado, sociedad civil y por personas naturales designadas por sus cualidades profesionales, las mismas que participan a título personal y Ad - honorem.

Los Grupos Técnicos Regionales serán creados a través de Resoluciones Gerenciales Regionales, a propuesta de la Comisión Ambiental Regional.

#### **Artículo 24°.- De la articulación con las Comisiones Ambientales Municipales – CAM**

La CAR Piura promueve la creación, funcionamiento y reporte de avances de las comisiones ambientales municipales del ámbito regional.

#### **Artículo 25°.- Del monitoreo del funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental**

La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en coordinación con la Comisión Ambiental Regional Piura, establecerá un procedimiento que permita monitorear el funcionamiento efectivo de la gestión ambiental regional en el marco de la presente norma.





**Artículo 26°.- De los reportes públicos de los resultados del monitoreo y evaluación.**

Cada uno de los mecanismos establecidos para el monitoreo y evaluación para la implementación de los instrumentos de gestión ambiental y los procesos de articulación establecidos en la presente norma deberán ser reportados públicamente a través del SIAR Piura

**TITULO III**

**DE LA IMPLEMENTACION DE LOS SISTEMAS FUNCIONALES**

**EN EL AMBITO REGIONAL**

El Gobierno Regional Piura y las demás entidades públicas con competencias ambientales en el ámbito regional, deben asegurar la coherencia y la complementariedad en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental.

**CAPÍTULO I**

**DEL SISTEMA DE INFORMACION AMBIENTAL REGIONAL - SIAR**

**Artículo 27°.- Definición y objetivo del SIAR**

El SRGA Piura define al Sistema de Información Ambiental Regional – SIAR Piura como Instrumento de Gestión y Planificación Ambiental de alcance o aplicación regional para ejercer las competencias regionales y locales con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental que ha sido diseñado, implementado y ejecutado para fortalecer su carácter transectorial, intersectorial y descentralizado, y en cumplimiento de la Política, Plan y Agenda Ambiental Nacional y Regional respectivamente.

El Sistema de Información Ambiental Regional de Piura - SIAR Piura constituye una red de información tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de información para los procesos de toma de decisiones, de la gestión ambiental y del estado del ambiente.

El SIAR Piura opera articulado al Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA y promueve la implementación de los Sistemas de Información Local en coordinación con los Gobiernos Locales

El SIAR Piura, es la instancia destinada a contribuir en la implementación y funcionamiento del SINIA en las regiones y se enfocan a proporcionar información ambiental de trascendencia regional.

**Artículo 28°.- De los integrantes del SIAR**

El SIAR Piura, está integrado por las Instituciones públicas y entidades privadas que brindan servicios públicos en el Departamento de Piura, quienes son las responsables de generar y brindar la información de relevancia ambiental y que se constituyen en el Grupo Técnico Regional de Información Ambiental, que estarán integrados prioritariamente por:

- El Gobierno Regional Piura, representado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del medio Ambiente, Direcciones Regionales y Proyectos Especiales
- La Oficina Departamental del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI
- Universidades Públicas y Privadas
- El Centro de Investigación y Promoción del Campesinado – CIPCA Piura.
- El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI
- Instituto del Mar del Perú – IMARPE



- Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla
- Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
- Dirección Regional del INDECI – Norte
- Otras entidades vinculadas a la temática ambiental

El Gobierno Regional Piura administra el SIAR. Las instituciones generadoras de información, de nivel nacional, regional y local, están obligadas a brindar información ambiental de calidad sobre la base de los indicadores ambientales establecidos, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales.

#### **Artículo 29°.- De las competencias en la gestión de información ambiental**

El SIAR Piura, es un instrumento de gestión ambiental para ejercer las competencias regionales, en coordinación con las instancias locales, fortalecer su carácter transectorial y descentralizado, en cumplimiento a las Políticas, Planes y Agendas Ambientales a nivel Nacional y Regional.

#### **Artículo 30°.- De las normativas procesos y mecanismos para el funcionamiento del SIAR**

El SIAR Piura, es reglamentado para garantizar el intercambio de información sobre el estado y la gestión del ambiente, su diversidad biológica y de los recursos naturales, conforme a lo establecido en la Constitución, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las disposiciones legales vigentes sobre la materia y la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y la Ley 26839 sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.

#### **Artículo 31°.- De la articulación del SIAR con el SINIA y los SIAL**

El SIAR sirve de soporte a la gestión ambiental y se articula con el Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA, y los Sistemas de Información Ambiental Local – SIAL, en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional Piura, adicionalmente, se articula y sirve como mecanismo de seguimiento respecto a la implementación de:

- Plan de Desarrollo Regional Concertado
- Política Ambiental Regional
- Plan Estratégico Institucional del Gobierno Regional Piura
- Acuerdo Regional Concertado
- Normas de relevancia ambiental regional y local
- Las Estrategias, Programas Especiales y Planes de Gestión Ambiental y los Recursos Naturales
- Instrumentos de gestión para la diversidad biológica

#### **Artículo 32°.- De los indicadores priorizados del SIAR**

Los indicadores ambientales nos permiten evaluar el desempeño de las organizaciones en cuanto a su gestión ambiental así como el impacto de las actividades humanas y la respuesta del ambiente. El Gobierno Regional Piura, en el marco de su Política Ambiental Regional, Plan de Desarrollo Regional Concertado, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional – CAR Piura, implementará un sistema de observación y seguimiento de las políticas públicas para el desarrollo sostenible, para cumplir esta tarea, elaborará y difundirá, en el marco del SIAR, un conjunto de indicadores ambientales regionales, que serán articulados, armonizados y complementados con los indicadores nacionales vigentes, utilizando metodologías y procedimientos comunes, para su cálculo o estimación. Uno de los medios de difusión será el aplicativo informático SIAR.



## CAPÍTULO II

### DEL SISTEMA REGIONAL DE CONSERVACION DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

#### **Artículo 33°.- De las competencias de la región en la Conservación de la Diversidad Biológica.**

Corresponde al Gobierno Regional formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y el cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas, así como fomentar mecanismos de conservación de la biodiversidad.

El Gobierno Regional ha establecido el Sistema Regional de Conservación de Areas Naturales, cuya gestión se articula a la Estrategia Regional respectiva y a las diferentes iniciativas de conservación de la diversidad biológica identificadas en la región como parte de este sistema regional.

#### **Artículo 34°.- De las modalidades de conservación de la diversidad biológica.**

Constituyen modalidades de conservación establecidas en la Región Piura:

- Las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional gestionadas por el SERNANP
- Las Áreas de Conservación Regional gestionadas directamente por el Gobierno Regional
- Las Áreas de Conservación Privada, reconocidas.
- Concesiones de Conservación, otras identificadas y reconocidas conforme a Ley.

#### **Artículo 35°.- De los mecanismos de articulación**

Se establece el Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales - SRCAN, por el cual se organizan los intereses regionales de conservación, manejo y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica a los objetivos locales y nacionales, bajo una lógica de conectividad de los ecosistemas de la región, con las regiones vecinas e inclusive a nivel Binacional.

Los procesos de conservación de áreas naturales deben constituir un espacio para promover la Zonificación Ecológica Económica y el Ordenamiento Territorial, la gobernabilidad y potenciar las oportunidades para el desarrollo sostenible de las poblaciones locales.

El SRCAN cuenta como instancias de articulación, procesos participativos, espacios de dialogo tales como:

- a) Consejo de coordinación del SRCAN
- b) Comité Directivo del SRCAN
- c) Grupos técnicos especializados
- d) Comités de Gestión.

A nivel de las áreas naturales protegidas nacionales y de conservación regionales se cuenta con los comités de gestión como espacios para la concertación entre actores relacionados en dichas áreas.

#### **Artículo 36°.- De los instrumentos regionales para la conservación de la diversidad biológica.**

Son instrumentos para la conservación de la diversidad biológica:

1. Estrategia y Plan de Acción Regional de la Diversidad Biológica
2. Programa Regional de Conservación de Áreas Naturales (PRCAN)
3. Planes maestros



**Artículo 37°.- De la custodia y organización de la información (biológica) producida por las evaluaciones de impacto ambiental en el ámbito regional.**

La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente que es la que conduce el proceso de evaluación de impacto ambiental a nivel regional, con los actores involucrados según sea el caso. Consolidará la información biológica de dichos estudios en el aplicativo para la administración e intercambio de información de diversidad biológica.

### CAPÍTULO III

#### DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

**Artículo 37°.- De la Evaluación de Impacto Ambiental**

La evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico y administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar los impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión pública, privada y mixta en el ámbito regional.

**Artículo 38°.- De los actores en el proceso Evaluación de Impacto Ambiental a nivel Regional.**

Los integrantes del proceso de evaluación de impacto ambiental en el ámbito regional son:

- Gobierno Regional, a través de:
  - Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
  - Direcciones Regionales Sectoriales, que poseen competencias ambientales.
- Opinadores Técnicos, a través de:
  - Opinadores técnicos vinculantes: SERNANP, AAA, IMARPE, Dirección Regional de Cultura, de ser el caso.
  - Opinadores técnicos no vinculantes.
- Proponentes.

**Artículo 39°.- Las competencias regionales en el marco del SEIA**

El Gobierno Regional de Piura ejerce las funciones y competencias establecidas en su marco normativo referidos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y las incorporadas en el marco del proceso de descentralización.

La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente es la Autoridad Ambiental que conduce el proceso de evaluación de impacto ambiental a nivel regional, considerando el marco normativo nacional.

Las Direcciones Regionales de: Energía y Minas, Producción y otras que les transfieran competencias, implementan el proceso de evaluación de impacto ambiental sectorial, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

**Artículo 40°.- Instrumentos de la evaluación de impacto ambiental aplicados a nivel regional**

Los instrumentos de gestión ambiental de aplicación regional son los siguientes:



- a) La Declaración de Impacto Ambiental – DIA (Categoría I).
- b) El Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIA-sd (Categoría II).
- c) El Estudios de Impacto Ambiental Detallado – EIA-d (Categoría III).
- d) Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC).
- e) Otros instrumentos complementarios

**Artículo 41°.- De la articulación del proceso de evaluación de impacto ambiental en el ámbito regional.**

La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, establecerá lineamientos, procedimientos o estrategias, que permitan orientar los procesos de articulación en el proceso de evaluación de impacto ambiental, en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 42°.- Del procedimiento para la Evaluación de Impacto Ambiental**

El procedimiento para la evaluación de impacto ambiental se realiza de acuerdo a la Ley y al reglamento del SEIA y las adecuaciones a nivel regional en el marco jurídico que se establezcan.

**Artículo 43°.- De la participación ciudadana en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.**

Es responsabilidad de los involucrados en el proceso de evaluación de impacto ambiental, la promoción de la participación ciudadana de acuerdo al marco normativo general, específico o el que se establezca a nivel regional.

## CAPÍTULO IV

### DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HIDRICOS

**Artículo 44°.- De la gestión de Recursos Hídricos**

El uso del agua en el ámbito regional debe ser óptimo y equitativo, basado en su valor social, económico y ambiental, y su gestión debe ser integrada por cuenca hidrográfica y con participación activa de la población organizada. El agua constituye parte de los ecosistemas y es renovable a través de los procesos del ciclo hidrológico.

**Artículo 45°.- De los integrantes de la Gestión de Recursos Hídricos a nivel regional**

Son responsables de la gestión de los recursos hídricos los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca del ámbito regional; además de la primera instancia administrativa en la región como es la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque- Zarumilla, y las Administraciones Locales de Agua que actúan en el territorio de la Región Piura

**Artículo 46°.- De los instrumentos para la gestión de Recursos Hídricos**

Son instrumentos operativos de la gestión de recursos hídricos en la región los siguientes:

- Plan de Gestión de recursos hídricos por cada cuenca;
- Plan de aprovechamiento de recursos hídricos por cuenca

**Artículo 47°.- De la conducción de la gestión de Recursos Hídricos en la región**

La gestión integrada de recursos hídricos es dirigida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, quien define los mecanismos de participación.



**Artículo 48°.- Articulación a la gestión de Recursos Hídricos en la región**

Los procesos de articulación de los instrumentos de gestión de recursos hídricos, en el ámbito del gobierno regional que se implementa entre otros son:

La Autoridad Nacional del Agua, a través de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla emite la opinión en los procesos del ámbito regional

Para las Areas Naturales Protegidas del ámbito regional, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla implementará los mecanismos para el uso del recurso hídrico en dichos ámbitos.

Implementar el mecanismo para incorporar la información de gestión de recursos hídricos generados en el ámbito regional en el Sistema de Información Ambiental Regional.

**CAPITULO V**

**DE LA EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL**

**Artículo 49°.- De la evaluación y fiscalización ambiental**

El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la normatividad ambiental Nacional y Regional, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para el ámbito regional.

**Artículo 50°.- De los integrantes del SINEFA en el ámbito regional**

Son entidades integrantes del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) en el ámbito regional, entre otros:

- El Gobierno Regional de Piura;
- Las Municipalidades Provinciales;
- Las Municipalidades Distritales;
- La Oficina Desconcentrada del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA de Piura en representación del OEFA;
- La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla en representación de la Autoridad Nacional del Agua – ANA;
- La Jefatura de las Áreas Naturales Protegidas ubicadas en la región Piura en representación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;
- La Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura en representación de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego;
- Las Direcciones de Capitanía y Guardacostas del ámbito regional.

Cada una de estas autoridades ejerce sus competencias en el marco de las normas que regulan su organización y funciones.

**Artículo 51°.- De los instrumentos del SINEFA en el ámbito regional**

Son instrumentos del SINEFA a nivel regional los siguientes:

- Los Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA de las Entidades de Fiscalización Ambiental del ámbito regional y local;
- El plan anual integrado de fortalecimiento de capacidades en fiscalización ambiental;



- Procedimientos administrativos sancionadores de cada EFA;
- El Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales – SINADA en el ámbito de competencias de las Oficinas Desconcentradas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

**Artículo 52°.- De los mecanismos de articulación**

La articulación del SINEFA en el ámbito regional, es realizada por la Oficina Desconcentrada de Piura en representación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en coordinación con las entidades de fiscalización ambiental regional y locales.

**Artículo 53°.- Del proceso de supervisión y Fiscalización Ambiental**

La fiscalización ambiental comprende las acciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental a cargo de las entidades con competencias en la materia a nivel regional y local.

**CAPITULO VI**

**DE LAS ESTRATEGIAS, PROGRAMAS ESPECIALES Y PLANES DE GESTIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES**

**Artículo 54°.- De las Estrategias, Programas Especiales en Gestión Ambiental y Planes de Recursos Naturales**

En el ámbito regional se establecen estrategias, programas y planes regionales tales como:

- Estrategia Regional de Cambio Climático;
- Estrategia Regional de Diversidad Biológica;
- Programa Regional de Manejo Integrado de la Zona Marino Costera;
- Programa Regional Norbosque;
- Programa Regional de Educación Ambiental;
- Programa Regional de Conservación de Áreas Naturales;
- Plan de Acción Regional de Lucha contra la Desertificación y Sequía;
- Plan Regional de Desarrollo Forestal;
- Plan de Acción de Sinergias de las tres Convenciones Mundiales (Cambio Climático, Biodiversidad, Lucha contra la Desertificación y Sequía)

**Artículo 55°.- De los mecanismos de articulación**

La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional y Grupos Técnicos Regionales, establecerá el mecanismo por el cual se articulan las estrategias, programas y planes regionales a la Política Ambiental Regional, Plan de Acción Ambiental y Agendas Ambientales Regionales.

**Artículo 56°.- De la implementación de las Estrategias, Programas y Planes específicos**

Los responsables de la implementación de estrategias, programas y planes implementados en la Región Piura, deberán reportar sus logros y avances a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



## TÍTULO IV

### PARTICIPACION Y CIUDADANÍA AMBIENTAL EN EL AMBITO REGIONAL

#### CAPÍTULO I

##### DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

###### Artículo 57°.- De la Participación Ciudadana Regional

La participación ciudadana dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental se promueve a través de la información, diálogo, planificación, gestión de proyectos, vigilancia y participación directa y de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°002-2009-MINAM, en lo que corresponda.

###### Artículo 58.- De la participación ciudadana regional en materia ambiental

La participación ciudadana dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental se implementa a través de la Comisión Ambiental Regional, la misma que establece y promueve diversos lineamientos para la implementación de mecanismos de participación tomando en cuenta los siguientes criterios:

- Acceso oportuno a Información
- Capacitación para la participación
- Establecimiento de mecanismos idóneos para los procesos que desarrolla la región para facilitar una participación eficaz
- Reporte, Difusión y seguimiento de los procesos de participación emprendidos por la región.

###### Artículo 59.- De los mecanismos de participación ciudadana

- a) Audiencias públicas y decisiones del Consejo Regional con participación de las organizaciones civiles.
- b) Mesas de trabajo para la planificación con consejos juveniles y universitarios con enfoque de género.
- c) Comités de gestión para la gestión de proyectos con organizaciones ambientales, comités de promoción económica, productores, asociaciones culturales, salud, educación, gestión del hábitat y obras
- d) Comités de vigilancia para la intervención de asociaciones de contribuyentes, usuarios y consumidores según se de el caso.
- e) Buzón de sugerencias ó línea verde, para la participación directa sobre sugerencias y/o quejas.

###### Artículo 60.- De la cultura, ciudadanía y educación ambiental regional

A nivel regional se implementa la Política Nacional y Regional de Educación Ambiental, en el marco de las competencias y prioridades regionales, a través de programas y la institucionalidad de actividades que conduzcan a formar una ciudadanía ambientalmente responsable.

##### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA.-** Se deberán emitir procedimientos complementarios que permiten implementar adecuadamente la presente norma, por parte de las instancias correspondientes.





**SEGUNDA.-** Para la prevención de conflictos socio ambientales en el ámbito regional, se establecerá los procedimientos y mecanismos que permitan articular las funciones de la CAR y las CAM, en la gestión regional.

